

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 4 de Abril de 1894.)

Seccion cuarta.

Núm. 890.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE VALLADOLID.

COMERCIO.

El día nueve del actual dará principio en el local destinado por el Alcalde de Medina del Campo la comprobacion periódica de pesas

y medidas é instrumentos de pesar que determina el art. 17 del Reglamento de 27 de Mayo de 1868.

A este fin, en dicho día se hallará en la cabeza de partido el Fiel contraste, permaneciendo hasta el día diez y seis, en cuyo plazo se presentarán por todos los Ayuntamientos, Corporaciones é industriales de los pueblos afectos al partido, todos los efectos objeto de comprobacion; en la inteligencia, que de no hacerlo así, se verificará aquella á domicilio, en cuyo caso los derechos que devengue dicho funcionario serán dobles, segun el art. 43 del citado Reglamento, con más las dietas de 15 pesetas diarias en el caso que tenga que salir del pueblo cabeza de partido, siéndole abonadas por los Alcaldes y particulares morosos.

Valladolid 4 de Abril de 1894.

El Gobernador,

Roman Martin y Bernal.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Concluye la relacion inserta en el Boletin núm. 72.

Número de orden	NOMBRES DE LOS INTERESADOS.	IMPORTE del capital rectific- cado. <i>Pesos.</i>	IMPORTE de los intereses. <i>Pesos.</i>	TOTAL. <i>Pesos.</i>	LIQUIDO á percibir al 35 por 100 del capi- tal é intereses. <i>Pesos.</i>
190	José Linuesa Claramonte.	26'66	7'19	33'85	11'84
191	Miguel Luis San Martin.. . . .	182	»	182	63'70
192	Pedro Lucio Valle.. . . .	138'20	37'31	175'51	61'42
193	Rodrigo Llanera Fernandez.	182	49'14	231'14	80'89
194	Antonio Moya Cerezo.	134'50	36'31	170'81	59'78
195	Antonio Muñoz Toledano.	182	43'68	225'68	78'98
196	Agustin Molero Pardo.	163'72	39'29	203'01	71'01
197	Antonio Martin Fernandez.. . . .	122'45	17'14	139'59	48'85
198	Antonio Milano Escudero.	48'29	11'58	59'87	20'95
199	Vicente Macede Fernandez.. . . .	28'28	6'50	34'78	12'17
200	Dámaso Miranda Pastor.	130'05	35'21	165'16	57'80
201	Eugenio Martinez Gonzalez.. . . .	151'98	»	151'98	53'19
202	Francisco Madrazo Ruiz.. . . .	104'90	24'12	129'02	45'15
203	Inocencio Marube Diaz.	182	49'14	231'14	80'89
204	José Martin Cervera.	178'87	»	178'87	62'60
205	Juan de Mira Alcedo.	198'64	53'63	352'27	88'29
206	Juan Martin Ferrer.	125'59	33'90	159'49	55'82
207	Mannuel Martin Robles.	200'26	»	200'26	70'09
208	Mariano Madueño Mellado.	115'55	27'73	143'28	50'14
209	Mariano Martin Anton.	54'80	14'79	69'59	24'35
210	Rafael Moyano Lara.	192'38	36'55	228'93	80'12
211	Roque Margarato Olias.	97'28	26'26	123'54	43'23
212	Zoilo Molina Cáceres.	72'80	19'65	92'45	32'35
213	Francisco Nieto Abad.	79'45	21'45	100'90	35'31
214	Marcelino Nimbo Andréu.. . . .	78'90	19'72	98'62	34'51
215	Domingo Otero Alvarez.. . . .	182	45'50	227'50	79'62
216	Domingo Ortega Carbajosa.. . . .	99'20	26'78	125'98	44'09
317	José Ortiz Macias.	153'74	35'36	189'10	66'18
218	Justo Ortega Cuadrado.	162'47	12'99	175'46	61'41
219	D. Antonio Persi Gutierrez.	337'96	60'83	398'79	139'57
220	Antonio Pujol Ruiz.	182	49'14	231'14	80'89
221	Andrés Pedrero Ferrero.	112'61	14'63	127'24	44'53
222	Enrique Peris Ramos.	160'90	37	197'90	69'26
223	Eduardo Parga Fernandez.	116'77	31'52	148'29	51'90
224	Fernando Prado Acea.	131'90	»	131'90	46'16
225	José Padilla Rodriguez.	167'37	40'16	207'53	72'63
226	José Piñeiro Fernandez.	74'63	20'15	94'78	33'17
227	José Perez Millan.	172	49'14	231'14	80'89
228	Jaime Puig Pereda.	183'96	49'66	233'62	81'76
229	Juan Perez Leiva.	88'89	24	112'89	39'51
230	Jerónimo Pazos Rindo.	185'28	50'02	235'30	82'35
231	Leandro Pinedo Serra.	114'67	30'96	145'63	50'97
232	Manuel Palma Lopez.. . . .	9'12	2'18	11'30	3'95
233	Manuel Pallon Gordillo.	182	49'14	231'14	80'89
234	Miguel Peralta Rojas.	109'30	29'51	138'81	48'58
235	Pedro Prieto Rodriguez.	216'42	2'16	318'58	76'50
236	Ramon Peya Rech.	180'65	»	180'65	63'12
237	Ruperto Porcal Balaguer.	47'46	11'39	58'85	20'59
238	Francisco Quintana Alejandro.. . . .	136'82	28'73	165'55	57'94
239	Antonio Ruiz Medina.	63'55	0'63	64'18	22'46
240	Antonio del Rio Martin.	120'71	»	120'71	42'24
241	Virgilio Rodriguez Gonzalez.	182	49'14	231'14	80'89

Número de orden.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS.	IMPORTE	IMPORTE	TOTAL.	LÍQUIDO
		del capital rectificando. — Pesos.	de los intereses. — Pesos.	— Pesos.	á percibir al 35 por 100 del capital é intereses. — Pesos.
242	Domingo Rodriguez Moya.	159'93	43'18	203'11	71'08
243	Francisco Robledo Motrero.	43'43	11'72	55'15	19'30
244	Felipe Riquelme Jimenez.	22'99	4'36	27'35	9'57
245	José Rodriguez Fernandez.	182	49'14	231'14	80'89
246	José Sorrell Puig.	135'06	»	135'06	47'27
247	Juan Reguera Boston.	182	49'14	231'14	80'89
248	Juan Rodriguez Alfaro.	107'85	29'11	136'96	47'93
249	Juan Ruiz Martinez.	182	23'66	205'66	71'98
250	Manuel Rodriguez Alvarez.	182	49'14	231'14	80'89
251	Marcos Robledo Rodriguez.	159'43	43'04	202'47	70'86
252	Ramon Rodriguez Gato.	41'90	9'63	51'53	18'03
253	Angel Lagarra Nieto.	123'38	29'61	152'99	53'54
254	Alejandro Sadas Rojo.	15'95	2'71	18'66	6'53
255	Bautista Salañer Serra.	138'33	37'34	175'67	61'48
256	José Soler Balfego.	182	49'14	231'14	80'89
257	José Sanchez Jordan.	211'03	56'97	268	93'80
258	Jacinto Segundo Molano.	122'94	33'19	156'13	54'64
259	Joaquin Santirso Riestra.	275'66	66'15	341'81	119'63
260	Miguel Escalch Boite.	182	»	182	63'70
261	Manuel San Juan Expósito.	178'62	78'22	226'84	79'39
262	Domingo Trujillo Muñoz.	194'28	52'45	246'73	86'35
263	Eugenio Tortajada Gomez.	150'11	33'02	183'13	64'09
264	José Temporal Bustamente.	35'56	6'40	41'96	14'68
265	Manuel Torres Sobral.	182	49'14	331'14	80'89
266	Felipe Ungidos Gutierrez.	182	49'14	231'14	80'89
267	José Ubeda Matarredonda.	81'12	9'73	90'85	31'79
268	Juan Uñate Blanco.	93'83	11'25	105'08	36'77
269	José Zamorano Martin.	65'15	15'63	80'78	28'27
270	Manuel Belber Rodriguez.	129'92	»	129'92	45'47
271	Francisco Bagajo Grande.	159'19	8'18	162'37	56'82
272	Julian Marin Expósito.	132'17	35'68	167'85	58'74
TOTAL.		24672'35	4833'78	29506'13	10326'19

Madrid 8 de Febrero de 1894.—*Lopez Dominguez.*

Lo que se reproduce en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los interesados, previniéndoles que desde luego pueden dirigirse á la Inspeccion de la Comandancia Central Depósitos de embarque y Caja General de Ultramar, con certificados de existencia y vecindad, por conducto del Alcalde respectivo, manifestando á la vez el conducto por donde desean se les giren los alcances.

Valladolid 24 de Febrero de 1894.—El Gobernador, *Roman Martin y Bernal.*

Núm. 841.

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

NEGOCIADO DE PROPIEDADES. --- LEGITIMACION DE POSESION DE TERRENOS.

RELACION de las solicitudes que por dicho concepto han sido presentadas en esta Administracion durante el mes de Febrero próximo pasado, cuyos pormenores á continuacion se detallan.

NOMBRE DEL SOLICITANTE.	Pueblo donde radica la finca.	Sitio, pago ó lugar en que se halla.	CABIDA.	LINDEROS.	Servidumbres públicas ó privadas.	Entidad ó persona que tenga á su favor la servidumbre.
D. ^a Agueda Balbás.....	Valladolid.	Hoyas.	38 áreas y 80 centiáreas.	Oriente terreno de Gaspar Niño, Norte otro de Juliana Nieto, Mediodía Juan García y Poniente Cañada de Merinas que va á la Cistérniga.	"	"
D. José Miguel Alonso.....	Cuercos del Monte.	Barco de la Coja	58 áreas y 20 centiáreas.	Oriente y Norte con la carretera, Mediodía con el camino y Poniente Mariano Repiso.	"	"
El mismo.	Idem.	Llanillo	58 áreas y 20 centiáreas.	Oriente Félix Gomez de las Heras, Mediodía herederos de Sabino Arranz, Poniente camino de la bajada del Molino y Norte con la Cañada.	"	"
El mismo.	Idem.	Ontanilla	23 áreas y 29 centiáreas.	Oriente camino de la Galguera, Mediodía camino del pago, Poniente y Norte tierra de Juan Vallejo Sacristan.	"	"
D. Nicolás Fuente Gonzalez, vecino de Bercero...	Villalar.	Chispole	3.250 cepas.	Oriente raya del término de Bercero y Cañada que va á la Guarda, Mediodía Doroteo Vargas, vecino de Villalar, Poniente sendero de los Tejares y Norte Camino Real viejo de Toro.	"	"
D. Fermin Martin Medrano, vecino de Bercero...	Idem.	Barcial	5.750 cepas.	Oriente camino de Bercero á la Guarda, Mediodía, Silverio Martin, Poniente Fermin Vidal y Norte José Negro.	"	"
El mismo.	Idem.	Idem	500 cepas.	Oriente Silverio Martin, Mediodía terreno del Comun, Poniente Juan Negro y Norte Fermin Vidal.	"	"
El mismo.	Idem.	Trasdaguila	1.000 cepas.	Oriente Vicente Rodriguez, Mediodía tierra del Comun, Poniente terreno de P. Almondo.	"	"

D. Miguel Alonso Feliz de Vargas.	Idem.	El Perro	4 hect., 90 áreas y 24 centis.	Oriente comun aprovechamiento que lleva Atanasio Uruña, Mediodía carretera de Tordesillas á Toro, Poniente viña de Teófilo Vidal y Norte terreno comunal que labra Domingo Martin.	“
El mismo.	Idem.	El Espino	1 hect., 22 áreas y 56 centis.	Oriente terreno del comun que labra Bartolomé Gomez, Mediodía sendero nuevo, Poniente raya de Villaster y Norte Juan Manuel Clavero, vecino de Casasola.	“
D. Fermin Vidal Rodriguez.	Idem.	Calle de San Roman	3.750 cepas.	Oriente Evaristo Cifuentes, Mediodía dicha carrerica, Poniente Isidoro Gimenez y Norte sendero de la Hilera.	“
El mismo.	Idem.	El Espino	4.000 cepas.	Oriente Luis y Remigio Gutierrez, Mediodía lindera maestra, Poniente Juan Casasola y Norte Eugenio Carro.	“
El mismo.	Idem.	Sendero de Garrapaloso	4.000 cepas.	Oriente Carretraviesa, Mediodía raya de Villaster, Poniente dicho sendero y raya y Norte Eugenio Carro.	“
El mismo.	Idem.	Barcial	4.000 cepas.	Oriente Tomás Alonso, Mediodía Fermin Martin, Poniente Juan Negro y Teófilo Vidal y Norte Luis Martin.	“
D.ª Justa Rodriguez Vargas.	Idem.	Guiana	950 cepas.	Oriente Joaquina Diez, Mediodía Leopoldo Alonso y Francisco Gutierrez, Poniente camino de Villaster y Norte Eusebio Ortega Miguel.	“
La misma.	Idem.	Villasinda	500 cepas.	Oriente Fermin Vidal, Mediodía sendero del Beño, Poniente Marcela Negro y Norte Tomás Alonso.	“
La misma.	Idem.	Castellares	2.414 cepas.	Oriente camino del pago, Mediodía Saturnino Rodriguez, Poniente camino de la Caseta y Norte carretera de Toro á Tordesillas.	“
La misma.	Idem.	El Espino	830 cepas.	Oriente Pedro Granado, vecino de Casasola, Mediodía Emeterio Ortega, Poniente con la Carretraviesa y Norte Fermin Salgado Moya.	“

(Se continuará.)

Núm. 852.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
DE LA
AUDIENCIA TERRITORIAL
DE
VALLADOLID.

CIRCULAR.

El Sr. Subsecretario interino del Ministerio de Gracia y Justicia comunica al Excelentísimo Sr. Presidente de esta Audiencia, con fecha 6 del actual, la Real orden siguiente:

«Por el Ministerio de Ultramar se dice á este de Gracia y Justicia con fecha 22 de Febrero último lo siguiente:—Excmo. Sr.: Con esta fecha digo á los Gobernadores de Cuba, Puerto Rico y Filipinas lo que sigue: Pasado á informe de la Seccion de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado el expediente instruído acerca de si el art. 2.102 de la ley de Enjuiciamiento civil de Filipinas ha derogado la Real orden de 30 de Octubre de 1862, sobre cumplimiento de exhortos, ha emitido con fecha 25 de Enero próximo pasado el siguiente dictamen: Excmo. Sr.: Por Real orden de 3 del corriente Enero comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E. se remitió á informe de la Seccion el expediente instruído para determinar si el art. 2.102 de la ley de Enjuiciamiento civil de Filipinas ha derogado la Real orden de 30 de Octubre de 1862, que disponía que no se diera cumplimiento á los exhortos sobre reclamacion de haberes á los funcionarios activos y pasivos de Ultramar, si no se tramitaban por conducto de ese Ministerio. Dice el art. 2.102 de la ley de Filipinas de 3 de Febrero de 1888: «Quedan derogadas las leyes, Reales decretos, Reglamentos y Órdenes en que se hayan dictado reglas para el Enjuiciamiento civil». La Intendencia general de Hacienda de Filipinas dió cuenta al Gobernador general de que por el Juzgado de Intramuros se había decretado providencia condenando á redencion de la parte proporcional de suspension á Doña María Rojas y García, á la que contestó el Intendente que los mandamientos de esta clase deben venir por conducto del Ministerio de Ultramar, segun la Real orden de 30 de Octubre de 1862.

El Juez contestó que ésta y todas las de su clase están derogadas por el artículo antes citado textualmente, con lo que estuvo conforme la consultoria, opinando que debía cumplirse el mandamiento judicial. El Negociado correspondiente de ese Ministerio y la Seccion fueron del mismo parecer. Esta del Consejo opina que efectivamente se halla derogada dicha Real orden, pues el art. 2.102 no puede ser más esplicito y terminante, ni cabe dudar que el asunto pertenece á los propios del Enjuiciamiento civil. La ley de la Península se ha aplicado por un Real decreto á Filipinas con ligeras modificaciones, y es de fecha posterior á la Real orden, y una y otra circunstancia prueban que la disposicion invocada por la Intendencia de Hacienda de Manila, no puede estar vigente. Esta decision responde además al principio de asimilacion entre las leyes de la Península y las provincias de Ultramar, en cuanto sea posible establecerla, así como la Real orden se fundaba en la necesidad de que se tuviesen presentes en ese Ministerio los descuentos que hubiesen de hacerse en los pagos y pensiones para las operaciones de cuenta y razon que hoy se practican por las oficinas de Contabilidad, y respondía tambien la Real orden á la menor frecuencia de comunicaciones que á la fecha de su publicacion existían entre la Península y las provincias de Ultramar. Por todo eso, la Seccion entiende, que despues de aplicar á Filipinas la ley de Enjuiciamiento civil, ésta deroga la Real orden de 30 de Octubre de 1862, y no puede dejar de cumplirse lo que ordenó el Juzgado de Intramuros de Manila, á consecuencia de un exhorto del Juez del Pilar de Zaragoza, y que la resolucion de este caso, debe servir para la de todos los de la misma clase que ocurriesen en lo sucesivo. Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, y en su virtud, declarar derogadas en Ultramar las Reales órdenes de 30 de Octubre de 1862 y 27 de Septiembre de 1864. De Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos. De la propia Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, lo traslado á V. I. para su conocimiento y el de

los Jueces de primera instancia del Territorio de esa Audiencia á los fines que procedan.»

Lo que de mandato de dicho Sr. Presidente se circula por los *Boletines oficiales* á los Jueces de primera instancia del distrito de esta Audiencia Territorial, para su inteligencia y efectos correspondientes.

Valladolid 30 de Marzo de 1894.—*Rafael Bermejo.*

NUM. 880.

Ayuntamiento constitucional de Simancas.

Terminado por la Junta pericial de este pueblo el Registro fiscal de todas las fincas urbanas de este término municipal según dispone el Real decreto de 4 de Febrero de 1893, queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días con el fin de oír las reclamaciones que los interesados promuevan; pues pasado dicho término no será admitida ninguna.

Simancas 1.º de Abril de 1894.—El Alcalde, Francisco Herrero.—El Secretario, Gregorio Gil.

Núm. 883.

Ayuntamiento constitucional de Castrillo-Tejeriego.

El día veintidos del mes actual de diez á doce de la mañana, se verificarán en este Consistorio, por pujas á la llana, las subastas del arriendo á venta libre de todas las especies tarifadas de consumos para el año económico de 1894 á 1895, bajo el tipo de 1.354 pesetas 45 céntimos, incluido el 3 por 100 de cobranza, conduccion y recargo municipal, con arreglo al pliego de condiciones que está á la vista en la Secretaría de esta Corporacion, debiendo justificar los licitadores haber depositado previamente el 2 por 100 de dicha cantidad, en el arca del Municipio ó en el Banco de España, y prestar el agraciado dentro de los cinco días siguientes al de la aprobacion del remate, fianza en fincas, valores públicos ó metálico por el importe de la cuarta parte de dicha suma, caso de no admitirles este Ayuntamiento la personal, siendo de su cuenta los

gastos de escritura y entendiéndose el contrato sin perjuicio de lo que se ordene en nuevas disposiciones legales. Si fuere negativa la primera subasta tendrá efecto una segunda en iguales términos y por igual tipo que aquella el tres de Mayo próximo á las mismas horas y el propio local, con sujecion al artículo 53 de la Instruccion.

Castrillo Tejeriego 2 de Abril de 1894.—El Alcalde, Laureano Esteban.—P. S. M., El Secretario, Pedro Gomez.

Talon núm. 141.

Núm. 884.

Alcaldía constitucional de Piña de Esgueva.

El día veintidos del actual de diez á doce de la mañana, se verificará en este Consistorio, por pujas á la llana, la subasta del arriendo á venta libre de todas las especies tarifadas de consumos para el año económico de 1894 á 95, bajo el tipo de 1.918 pesetas 37 céntimos, incluido el 3 por ciento de cobranza y conduccion, con arreglo al pliego de condiciones que está á la vista en la Secretaría de esta Corporacion, debiendo justificar los licitadores haber depositado previamente el 2 por 100 de dicha cantidad en el arca del Municipio ó en el Banco de España, y prestar el agraciado dentro de los cinco días siguientes al de la aprobacion del remate, fianza en fincas, valores públicos ó metálico por el importe de la cuarta parte de dicha suma, caso de no admitirle este Ayuntamiento la personal, siendo de su cuenta los gastos de escritura y entendiéndose el contrato sin perjuicio de lo que se ordene en nuevas disposiciones legales.

Si fuere negativa la primera subasta, tendrá efecto una segunda en iguales términos y por igual tipo que aquella el 6 de Mayo próximo, á las mismas horas y el propio local, con sujecion á lo dispuesto en el art. 53 de la Instruccion.

Piña de Esgueva 2 de Abril de 1894.—El Alcalde, Valentin Rodriguez.—Por su mandado, El Secretario, Lino Arenillas.

Talon núm. 142.

NÚM. 885.

Ayuntamiento constitucional de Santervás de Campos.

Fijadas definitivamente por este Ayuntamiento las cuentas municipales de esta villa correspondientes á los ejercicios de 1890 á 91, de 1891 á 92 y de 1892 á 93, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días según lo dispuesto en el art. 161 de la ley Municipal á fin de que puedan ser examinadas por cuantos vecinos lo crean oportuno y formular por escrito las reclamaciones que consideren conducentes dentro de dicho plazo.

Santervás de Campos 30 de Marzo de 1894.—El Alcalde, Cesáreo Somoza.

NÚM. 886.

Ayuntamiento constitucional de Carpio.

Hallándose servida interinamente la plaza de Médico Cirujano titular de esta villa, dotada con el sueldo anual de 500 pesetas, que serán satisfechas por trimestres vencidos por la asistencia de 50 á 60 familias pobres, se convoca aspirantes á la misma, los cuales dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Alcaldía dentro del término de treinta días contados desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Carpio 29 de Marzo de 1894.—El Alcalde, Sotero Rodriguez.—P. S. M., El Secretario, Miguel Iglesias Teso.

NÚM. 887.

Ayuntamiento constitucional de Carpio.

Hallándose servida interinamente la plaza de Farmacéutico titular de esta villa, dotada con el sueldo anual de 500 pesetas, que serán satisfechas por trimestres vencidos por la asistencia de 50 á 60 familias pobres, se convoca aspirantes á la misma, los cuales dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Alcaldía dentro del término de treinta días contados desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Carpio 29 de Marzo de 1894.—El Alcalde, Sotero Rodriguez.—P. S. M., El Secretario, Miguel Iglesias Teso.

Seccion quinta.

NÚM. 879.

Don Manuel Garcia y Lopez, Juez de instruccion del Distrito de la Audiencia de Valladolid.

Por el presente se cita y llama á un tal Eduardo Criado (á) «El Majin,» vecino de esta Ciudad, que ha vivido en el barrio de los Vardillos, apodado «El Carlista», matutero, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de ocho días desde que se publique el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado, sito en la planta alta del Palacio de Justicia á responder de los cargos que le resultan en causa criminal que sobre robo en la Caja de la Diputacion de esta provincia, en el año 1888, contra Baldomero Garcia y otros, se sigue en este Juzgado; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valladolid á dos de Abril de mil ochocientos noventa y cuatro.—Manuel Garcia y Lopez.—P. S. M., Pedro A. Velasco.

Seccion sexta.**ANUNCIO.**

En cumplimiento de lo que previene el art. 884 de la ley orgánica del Poder judicial, se hace saber, por medio del presente, la cesacion, por fallecimiento, del Procurador que fué de los Tribunales de esta Capital, Don Gonzalo Grande Gonzalez, á fin de que los que tuviesen que producir contra su fianza alguna reclamacion de las comprendidas en el artículo 882 de la citada Ley, las deduzcan en la Secretaría de Gobierno de esta Audiencia Territorial dentro del plazo que determina el artículo primeramente citado.

Valladolid y Abril 5 de 1894.—Nicolás G. y Peña.

Talon núm. 144.